

Contrato de Suministro celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, la C. Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y; por la otra parte, la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable "Comercializadora Electropura" representado en este acto por su Apoderado General el C. Gerardo Venegas Orozco, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como "El Organismo" y "El Proveedor", respectivamente; sujetándose a las siguientes;

DECLARACIONES:

I. Declara "El Organismo" que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, creado mediante Decreto número 12,036 doce mil treinta y seis, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 13 trece de abril del mismo año, en la sección II segunda del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.

b) Que la Encargada de Despacho de la Dirección General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del oficio 01000/2024/35 otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, por el C. **Juan José Frangie Saade**, en su calidad de **Presidente Municipal**, lo anterior conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c) Tiene domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Unidad FOVISSSTE del Municipio de Zapopan, Jalisco.

d) El objeto de "El Organismo" es brindar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; para lo cual cuenta con diversas oficinas y centros de atención, motivo por lo cual se requiere la presente contratación.

d) Mediante sesión de Patronato celebrada con fecha 05 cinco de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, relativo a la ficha AD/FI/021/2024 "Abastecimiento de Agua Potable purificada presentación de 20 litros para los diferentes centros y eventos especiales", se autorizó mediante adjudicación directa conforme a los artículos 50 y 73 numeral 1 fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Declara "El Proveedor" que:

a) Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en los antecedentes de constitución, de la Escritura Pública número 115,513 ciento quince quinientos trece, de fecha 18 dieciocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, otorgada ante la Fe del Notario Público 110 ciento diez, de la Ciudad de México, Licenciado Javier Ceballos Lujambio. Cuyo testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México en el folio mercantil número N-2021082875 (ene, guion, dos, cero, dos, uno, cero, ocho, dos, ocho, siete, cinco) en fecha 04 cuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno. Cuyo objeto social es, la compra, venta, suministro y/o comercialización de agua purificada ya sea embotellada o enlatada, gasificada o sin gas, agua mineral, mineralizada, natural o de manantial, así como productos clasificados en las categorías de bebidas no alcohólicas, lácteos, jugos o néctares.

b) De conformidad a la Escritura Pública 120,159 ciento veinte mil ciento cincuenta y nueve, de fecha 25 veinticinco de enero de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del notario público 221 doscientos veintiuno de la Ciudad de México Lic. Francisco Talavera Autrique, el C. **Gerardo Venegas Orozco**, en su carácter de Apoderado General cuenta con personalidad jurídica y facultades necesarias para obligar a su representada en los términos del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades legales no le han sido revocadas o restringidas en forma alguna; por lo que con tal capacidad comparece a la suscripción del presente instrumento jurídico. Identificándose con pasaporte mexicano, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con número **FE014 3 221**

c) Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica **FE014 3 221**

d) Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **FE014 3 221**

III. Declaran las partes que:

a) Comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria, que las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos celebrados; así también, que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

b) De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

c) En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y se manifiestan de acuerdo en sujetarse a las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. "El Proveedor" se obliga a suministrar puntualmente a "El Organismo", un total de 5,000.00 cinco mil garrafones de agua potable purificada en presentación de 20 veinte Litros, en forma semanal, según las necesidades de "El Organismo", en cada uno de los Centros indicados en las Bases referidas en el inciso e) de la Declaración I del presente contrato.

Lo que efectuará durante la vigencia del presente contrato con garantía de precio fijo por unidad, y hasta por la cantidad indicada.

SEGUNDA. - Para dar cumplimiento a este contrato, "El Proveedor" se obliga a cumplir con los estándares de calidad y cantidad de los garrafones de agua purificada solicitados; los cuales deberán contar con las medidas de salubridad e higiene; y se compromete a realizar el cambio del garrafón que se entregue en mal estado, sin costo alguno.

"El Proveedor" se compromete a entregar los garrafones de agua, en la cantidad y presentación solicitada por "El Organismo", deslindando de responsabilidad a éste último, por entregas mayores a las solicitadas.

TERCERA. - **CONDICIONES DE PAGO.** "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" de conformidad con el presente documento, las cantidades que resulten de las facturas expedidas por "El Proveedor" con motivo del suministro de hasta 5,000.00 cinco mil garrafones de agua potable purificada en presentación de 20 veinte litros, hasta por la cantidad de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) I. V. A. incluido; estableciendo por costo fijo Unitario por garrafón, en presentación de 20 veinte litros, la cantidad de \$32.00 (treinta y dos pesos 00/100 M.N.) I. V. A. incluido. Las facturas deberán acompañarse con la nota de remisión correspondiente, debidamente sellada y firmada por el Área o Centro receptor, ante el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo".



CUARTA. - SUPERVISIÓN. - "El Organismo", a través del personal que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que "El Proveedor" entregue los garrafones de agua en las Áreas o Centros dependientes de "El Organismo".

QUINTA. - VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del 01 primero de octubre de 2024 dos mil veinticuatro y hasta el día 31 treinta y uno de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

SEXTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a sus necesidades propias, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "El Proveedor", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación. De igual forma, "El Proveedor" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo", mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine dicha decisión; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad a los términos establecidos por la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando consten por escrito y sean suscritas por las personas legalmente facultadas para ello.

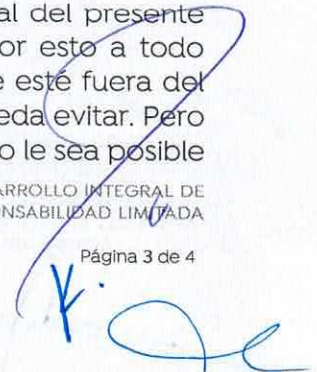
OCTAVA.- RESCISIÓN. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Proveedor" no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.
- c) En caso de que se presente dentro de un periodo de 30 treinta días, 03 tres casos de devoluciones y/o llamadas de atención por incumplimiento en las condiciones de garantía.
- d) En el supuesto de que se verifique la subcontratación de tercero, para efecto de cumplimentar el objeto del presente contrato.

NOVENA. - DE LA SUBCONTRATACIÓN. Toda vez que "El Proveedor" cuenta con la capacidad física, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los productos descritos y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

DÉCIMA. - DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR. "El Proveedor" declara libremente que no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible



debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo los avances para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

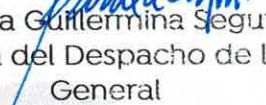
DÉCIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.


DÉCIMA TERCERA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a los 08 ocho días del mes de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por "El Organismo"

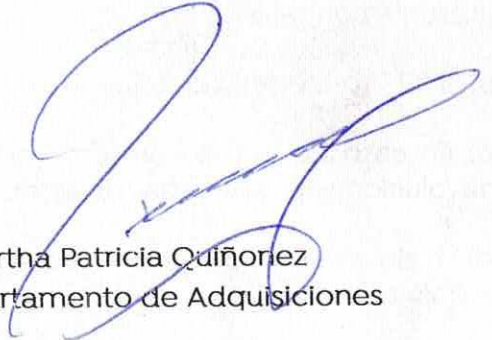
Por "El Proveedor"


Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Encargada del Despacho de la Dirección
General


C. Gerardo Venegas Orozco
Apoderado General


Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas

Festigos


Lic. Martha Patricia Quiñonez
Departamento de Adquisiciones

MINISTRO CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
ERCIALIZADORA ELECTROPURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
/ADQ-CS/1332/2024.